



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052 -2021-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 15 ABR. 2021

LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Memorandum N° 1087-2021- GR CUSCO/GRGP/SGGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 584-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL del responsable del Área Legal de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 717-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe N° 0208-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en fecha 26 de noviembre 2021, se notificó la Orden de Compra N° 3592 de 25 de noviembre 2020 por la que formalizó el Contrato derivado de la Contratación Directa N° 035-2020-OEC/GR CUSCO ítem II (Ref. RER. N° 669-2020-GR CUSCO/GR), para la contratación de equipamiento para el IOARR "Construcción de Triage, Consultorio, tópico de Emergencia y Ambiente de Dispensación y Expendio; Además de Otros Activos en el (la) EESS Anta - Anta en la Localidad de anta, Distrito de Anta, Provincia Anta, Departamento Cusco", con la empresa **GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C.**, por el monto de S/ 95,905.00 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Cinco con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2020-GR CUSCO/GR de fecha 30 de diciembre de 2020, se Aprueba por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico por el brote del COVID- 19, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 035-2020-OEC/GR CUSCO para la contratación de equipamiento para el IOARR "Construcción de Triage, Consultorio, tópico de Emergencia y Ambiente de Dispensación y Expendio; Además de Otros Activos en el (la) EESS Anta - Anta en la Localidad de anta, Distrito de Anta, Provincia Anta, Departamento Cusco", que realizó el Gobierno Regional del Cusco, entre otras, con la empresa GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C., por el monto de S/ 95,905.00 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Cinco con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de treinta (30) días calendario;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se establece lo siguiente:

- En fecha 26 de noviembre 2020 se notificó la Orden de Compra N° 3592-2020 de fecha 25 de noviembre 2020, al contratista, teniendo como plazo de entrega 30 días calendario, que vencieron al 26 de diciembre 2020.
- En fecha 17 de febrero 2021, se emitió la Orden de Compra N° 121-2021 que constituye la actualización de la Orden de Compra N° 3592-2020 del 25 de noviembre 2020.
- En fecha 02 de diciembre 2020, mediante CARTA N° 00149-2020-GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C. el Contratista en relación a la Orden de Compra N° 3592, comunica a la Entidad que el Registro Sanitario del equipo CUNA DE CALOR RADIANTE se encuentra próximo a vencer, por lo que no se permitiría su importación hasta que se tramite un nuevo expediente de registro sanitario, cuyos plazos oscilan entre 30 y 120 días, por lo que solicita proceder con la rebaja del ítem en mención, siendo posible atender solo los otros 3 ítems restantes. NO OBRA EN EL EXPEDIENTE EL INGRESO FORMAL A LA ENTIDAD DE LA CARTA DEL CONTRATISTA.
- En fecha 16 de diciembre 2020, mediante CARTA N° 00151-2020-GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C. ingresada a la Entidad como Expediente de Registro N° 17243, comunica que el registro sanitario del equipo CUNA DE CALOR RADIANTE de la marca Advanced se encuentra próximo a vencer (16/12/2020), por lo que Aduanas no permitiría su nacionalización, hasta que se tramite un nuevo expediente de registro sanitario, que





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



depende de los procedimientos internos de Digemid, por lo que solicita procederá la rebaja de ítem mencionado.

- En fecha 22 de enero 2021, con Carta Notarial N° 04-2021-GR CUSCO/ORAD, la Entidad requiere al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales y legales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, por causal atribuible a su representada. Se menciona al respecto que se emitió el indicado requerimiento al contratista teniendo en cuenta la CARTA N° 00151-2020-GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C., lo que se evidencia al haber consignado el mismo en la referencia de la Carta Notarial en mención.
- En fecha 03 de febrero 2021, con CARTA N° 0010-2021-GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C. diligenciada notarialmente e ingresada a la Entidad como Expediente de Registro N° 2545, el Contratista formula OPOSICIÓN al requerimiento formulado con Carta Notarial N° 04-2021-GR CUSCO/ORAD que recepcionó en fecha 29 de enero 2021 sobre cumplimiento de la totalidad de prestaciones, esto es la entrega de la CUNA DE CALOR RADIANTE, sobre la que señala que entregó en su oferta, el Certificado de Registro Sanitario N° 1839 cuyo titulares la Droguería BCCBIOMEDICALTECH SAC., y que al 20 de diciembre 2020 en que llegaría el indicado equipo, ya no se encontraría vigente, no correspondiéndole solicitar su renovación o modificación por no ser titular del Registro Sanitario DB3046E, solicitando disponer la resolución parcial por causa no imputable a su representada. Documento derivado a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el mismo día de su ingreso a la Entidad, esto es, el 03 de febrero 2021 y a su Área Legal el 04 de febrero 2021.
- En fecha 23 de febrero de 2021, mediante Informe N° 524-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Sub Gerencia de Gestión de Obras, pronunciamiento técnico del especialista Biomédico, sobre la veracidad de los hechos expuestos en la CARTA N° 0010-2021-GOLDEN MEDICAL TECH SAC. de fecha 03 de febrero 2021, e informar sobre el estado situacional de la Contratación Directa N° 35-2020, a efectos de emitir pronunciamiento.
- En fecha 04 de marzo de 2021 mediante Carta N°0016-2021-GOLDEN MEDICALTECH S.A.C. ingresada a la Entidad como Expediente de Registro N° 5032, el Contratista solicita respuesta a la CARTA N° 0010- 2021-GOLDEN MEDICAL TECH SAC., afirmando que su representada solicitó con Carta N° 151-2020 de 16 de diciembre 2020 la rebaja de un ítem CUNA DE CALOR RADIANTE, sustentando que por motivos ajenos a su responsabilidad, no sería posible su atención, ante la negativa de la entidad, nuevamente enviaron vía notarial su carta 010-2021 de fecha 01 de febrero 2021 no habiendo tenido respuesta. Agrega que ello ha generado la paralización de los trámites que corresponden a la entrega de los demás equipos, los que se encuentran desde el 23 de diciembre de 2020 en el Centro de Salud Anta, lugar destinado según la Orden de Compra. La Carta N° 0016-2021 de 04 de marzo 2021 fue derivada a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en fecha 05 de marzo 2021, y a su Área Legal en la misma fecha.
- En fecha 10 de marzo 2021, mediante Memorándum N° 299-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, comunica a la Sub Gerencia de Gestión de Obras que con Informe N° 524-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 23 de febrero 2021, derivó la documentación concerniente a la CARTA N° 0010-2021-GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C., para que emita pronunciamiento e informe sobre el estado situacional de la Contratación Directa N° 35-2020, no obteniendo respuesta alguna, por lo que deriva la CARTA N° 0016-2021-GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C., para que se emita pronunciamiento a la brevedad.

Que, mediante Memorándum N° 1087-2021-GR CUSCO/GRGP/SGGO del 15 de marzo 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Obras de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, adjunta el Informe N° 51-2021-GR CUSCO/GRGP-SGGO/RO-PDFO del 11 de marzo 2021 emitido por la Residente de Obra por el que en cuanto al estado situacional de la Orden de Compra N° 3692, se señala: - El 26 de diciembre se realiza la verificación de los equipos por el especialista biomédico, quien levanta Acta de Observación y otorga al contratista el plazo de 10 días para levantarlas, cuyo plazo vencía el 05 de enero 2021. - En fecha 22 de enero 2021 el área usuaria por intermedio de la Gerencia Regional de Administración cursa la Carta Notarial N° 04-2021-GR CUSCO/GRAD requiriendo el cumplimiento de obligaciones contractuales y legales. - En fecha 05 de marzo, se realiza la verificación de los bienes, de los cuales de 3 Ítems se han levantado las observaciones y el 4to (CUNA DE CALOR) continúa sin ser entregado. - La obra se encontraba temporalmente paralizada del 01 al 15 de enero 2021, reiniciando actividades el 16 de enero 2021 y hasta la fecha el Contratista no cumplió con entregar un ítem (CUNA DE CALOR RADIANTE), acumulando el monto máximo de penalidad. Solicitando la resolución parcial del contrato, como se detalla:





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



SEGÚN ORDEN DE COMPRA						
CANT	UNID. MEDIDA	DESCRIPCION	P.U.	TOTAL	MONTO RECEPCION N.	MONTO A RESOLVER
1	EQUIPO	ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE - HERSILL	14,460.00	14,460.00	14,460.00	
1	EQUIPO	CUNA DE CALOR RADIANTE - ADVANCED	43,605.00	43,605.00		43,605.00
1	UNIDAD	MONITOR DE FUNCIONES VITALES	17,570.00	17,570.00	17,570.00	
1	EQUIPO	MONITOR FETAL GEMELAR -	20,270.00	20,270.00	20,270.00	
				95,905.00	52,300.00	43,605.00

Que, a través del Informe N° 717-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA del 19 de marzo 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Informe N° 584-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL del 18 de marzo 2021 emitido por el Responsable de su Área Legal, por el que señala que conforme a los documentos que obran en el expediente, el contratista en primera instancia **INCUMPLIÓ CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**, pues del documento emitido por el área usuaria (INFORME N° 51-2021-GR-CUSCO/GRGP/SGGO/RO-DPFO), Acta de observaciones y Acta de levantamiento de Observaciones de fecha 05 de marzo 2021, es verificable que el contratista únicamente habría entregado en condiciones completas y sin observación los siguientes equipos (mobiliarios clínicos): - Aspirador de secreciones rodables, - Monitor de funciones vitales de 5 parámetros, - Monitor Fetal gemelar. Y con relación al saldo de entrega (EQUIPO CUNA DE CALOR RADIANTE), el contratista a la fecha persiste incumpliendo con la entrega del bien, superando en demasía el plazo del contrato y el que se le hubiera otorgado al momento de la suscripción del acta de observaciones, lo cual conlleva a la aplicación de penalidad por mora conforme establece el artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado. Asimismo **el contratista ha manifestado con CARTA N° 0016-2021 de fecha 16 de marzo de 2021 que NO VA A SER POSIBLE SU ATENCIÓN v. solicita la rebaja del Ítem**, por tanto se colige que el hecho no va poder ser revertido. Por lo que concluye, que es procedente la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 0121-2021 (ACTUALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 3592-2020)**, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35-2020, con el contratista GOLDEN MEDICAL TECH SAC;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del Informe N° 584-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL del 18 de marzo 2021 emitido por el Responsable de su Área Legal, afirma: "Entonces, si se toma en cuenta que **desde el 26 de diciembre 2020** (fecha en la cual debió entregar la totalidad de los bienes objeto de contratación) hasta la fecha de emisión de su informe, habría **transcurrido 82 días calendario adicionales, entonces se tiene una penalidad por mora, por un total de S/ 65,799.20 soles; del cual corresponde solo cobrar el 10% de penalidad, es decir 319,590.50 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 50/100)**, en conformidad al literal 161.2 del art. 161 del RLCE. (...). Por tanto, **se advierte que el contratista a la fecha ha acumulado ampliamente el monto máximo de penalidad por mora**, y sobre la base del incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, que hasta la fecha conforme refiere el área usuaria no se cuenta con la totalidad de los bienes y que el contratista ha manifestado que no va a ser posible su atención, **LA ENTIDAD SE ENCUENTRA FACULTADA PARA RESOLVER EL CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA**. Ahora bien, si bien es cierto, los bienes objeto de la contratación debieron ser entregados en su totalidad, dentro los plazos establecidos y ante el incumplimiento del contratista correspondería una resolución total del contrato conforme se advierte en el párrafo precedente, se debe tener en cuenta que el fin supremo de la contratación está orientado al cumplimiento de metas y objetivos, por tanto, ante la recepción parcial de los bienes que representan un monto de S/ 52,300.00 conforme al documento emitido por el Área Usuaria, y que esta devendría en separable e independiente del total, podría afectar los intereses de la Entidad con el alcance de la finalidad pública, correspondería **RESOLVER EN FORMA PARCIAL EL CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 121-2021 (ACTUALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 3592-2020)** derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35-2020, siendo el monto a resolver por S/ 43,605.00 soles, en concordancia con lo establecido 165.5 del Reglamento, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes,";





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



Que, de la opinión técnica del Área Legal de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se tiene que se ha abordado el tema de la oposición al requerimiento formulado para el cumplimiento de las prestaciones por el Contratista, señalando textualmente "Asimismo el contratista ha manifestado con CARTA N° 0016-2021 de fecha 16 de marzo 2021 que NO VA A SER POSIBLE SU ATENCIÓN y solicita la rebaja del ítem, por tanto se colige que el hecho no va poder ser revertido". Por lo que ha enfocado la causal que fundamenta la resolución parcial del contrato objeto de su Análisis, como lo ha expresado textualmente: **LA ENTIDAD SE ENCUENTRA FACULTADA PARA RESOLVER EL CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA**";

Que, se observa además, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con el Informe N° 717-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 19 de marzo 2021, se ha limitado a afirmar que su Área Legal ha concluido con emitir el informe técnico legal correspondiente habiendo obviado hacer suyo dicho pronunciamiento; verificado el mismo, se tiene que aún cuando en el rubro Análisis del indicado informe se ha abordado la causal de acumulación del monto máximo de penalidad y además menciona la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, sin embargo en el rubro "CONCLUSIÓN" se ha indicado que es PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO, pero no se ha consignado la causal para dicha resolución, lo que no debería ocurrir por su condición de responsable de las contrataciones de la Entidad, de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco vigente, y la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, es pertinente mencionar que el artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36° establece: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el artículo 165° del Reglamento mencionado, sobre el procedimiento de resolución de contrato, establece lo siguiente: "165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento del contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...).** 165.5 **La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.** En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que, en el contexto legal mencionado, se puede inferir que cuando el contratista no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo y la penalidad impuesta exceda el monto máximo permitido por la normatividad de Contrataciones del Estado, la Entidad queda facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifieste dicha decisión. Una vez recibida dicha comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que "(...) 259.3 Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4 El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5 En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal";

Que, mediante Informe N° 0208-2021-GR CUSCO/ORAJ de fecha 24 de marzo 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por Resolver en forma parcial el Contrato formalizado con Orden de Compra N° 3592 de 25 de noviembre 2020 notificada el 26 de noviembre 2020 y actualizada con Orden de Compra N° 121 del 17 de febrero 2021 derivado de la Contratación Directa N° 035-2020-OEC-GR CUSCO ítem II (Ref. RER. N° 669-2020-GR CUSCO/GR), para la contratación de equipamiento para la IOARR "Construcción de Triaje, Consultorio, Tópico de Emergencia y Ambiente de Dispensación y Expendio; Además de Otros Activos en el (la) EESS Anta - Anta en la Localidad de Anta, Distrito de Anta, Provincia Anta, Departamento Cusco", con la empresa GOLDEN MEDICAL TECH SAC., por el monto de S/ 95,905.00 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Cinco con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, correspondiendo la resolución parcial al monto de S/ 43,605.00 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cinco con 00/100 Soles) por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su caigo, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 56-2021-GR CUSCO/GR del 05 de enero 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, parcialmente el **Contrato formalizado en la Orden de Compra N° 3592 de 25 de noviembre 2020** derivado del Proceso de Selección Contratación Directa N° 035-2020-OEC-GR CUSCO 121 del 17 de febrero 2021 derivado de la Contratación Directa N° 035-2020-OEC-GR CUSCO ítem II (Ref. RER. N° 669-2020-GR CUSCO/GR), para la adquisición de equipamiento para la IOARR "Construcción de Triaje, Consultorio, Tópico de Emergencia y Ambiente de Dispensación y Expendio; Además de Otros Activos en el (la) EESS Anta - Anta en la Localidad de Anta, Distrito de Anta, Provincia Anta, Departamento Cusco", **suscrito con la empresa GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C.**, correspondiendo la resolución parcial al monto de S/ 43,605.00 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cinco con 00/100 Soles) por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el monto modificado del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 3592 de 25 de noviembre 2020 notificada el 26 de noviembre 2020 y actualizada con Orden de Compra N° 121 del 17 de febrero 2021 derivado de la Contratación Directa N° 035-2020-OEC-GR CUSCO ítem II, corresponde a la suma de **S/ 52,300.00 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos con 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE el presente acto resolutivo e implemente las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y el daño causado a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, vía Carta Notarial la presente Resolución Gerencial Regional a la Empresa **GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C.**





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que en orden a sus funciones y bajo responsabilidad, cumpla con emitir opinión técnica respecto de las acciones correspondientes a las Contrataciones de la Entidad; y además tramitar los documentos al área usuaria para requerir su pronunciamiento, en forma inmediata.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



**ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

